

Nº de Orden: DU 273/2020  
Expte Nº 073-2020

RECIBIDO: 09/11/2020  
VENCIMIENTO: 16/11/2020

### DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 26 días del mes de octubre del año 2020, se constituye la Comisión de **AGRICULTURA GANADERIA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE** de la **Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca**, -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el **Expte. Nº 073/2020**, de autoría de la **Diputada Provincial Natalia Herrera** y caratulado "**CRÉASE EL PROGRAMA PROVINCIAL PERMANENTE DE FORESTACIÓN DENOMINADO 'UN SEXTO AÑO = UN NUEVO ARBOL'**".

---Luego de su correspondiente análisis esta comisión resuelve:

**PRIMERO:** Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente proyecto de LEY.

### EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.-** Créase el programa provincial permanente de forestación denominado «un sexto año= un nuevo arbol», consistente en que, por cada división de alumnos egresados del sistema de enseñanza provincial de nivel secundario, público y privado, proceda a plantar un ejemplar arbóreo autóctono, o de la especie más apta según las características y la zona de la provincia en que se efectúe la forestación.

**ARTICULO 2º.-** La autoridad de aplicación tendrá a su cargo:

a) determinar los lugares para la implementación del presente programa, debiendo acordarse con los planes de forestación que desarrollen las autoridades municipales y provinciales. Previo relevamiento de las zonas aptas para la forestación.

b) realizar un listado de las especies de árboles autóctonos de la región o que sin ser autóctonos resulten beneficiosos por sus propiedades para el medio ambiente de nuestra región

c) realizar el mantenimiento correspondiente de los ejemplares plantados, ya sea, riego, poda, y demás tareas necesarias que permitan que los ejemplares plantados tengan un óptimo desarrollo.

**ARTICULO 3º.-** El ministerio de educación comunicará a la autoridad de aplicación la cantidad de divisiones de egresados en forma anual, a los efectos de que realice las previsiones para contar en la época de trasplante o plantación con los ejemplares necesarios para esta actividad.

**ARTÍCULO 4º.-** La autoridad de aplicación con el trabajo conjunto del ministerio de educación tendrá a su cargo la difusión e implementación del presente programa, acompañado de jornadas de capacitación a los docentes y de formación para los estudiantes. Estas jornadas tendrán por objeto, no solo

dar a conocer a conocer las implicancias de la deforestación en la provincia, sino también un desarrollo integral de los problemas ambientales que aquejan a la sociedad.

**ARTICULO 5°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de sesenta (60) días de su publicación, el cual, a su vez de conformidad con las normas vigentes, podrá delegar en los ministerios y subsidiariamente en secretarías ministeriales y subsecretarías, la facultad de reglamentar aspectos operativos y funcionales vinculados a la aplicación de la misma.

**ARTICULO 6°.-** La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Agua, Energía y Medio ambiente.

**ARTICULO 7°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de la presente ley.

**ARTÍCULO 8°.-** De Forma.-

**SEGUNDO:** Designar como miembro informante al **Diputado Provincial Armando Zavaleta.**

**FIRMANTES:** Dip. Armando Zavaleta – Dip. Verónica Mercado – Dip. Luis Lobo Vergara – Dip. Armando López Rodríguez – Dip. Tiago puente – Dip. Enrique Cesarini. -

I.v.
a.a.
c.b.